

Unidad Técnica de Medio Ambiente

Ref.: JMRT/CCR/APSS

**Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente,
por la que se aprueba las Normas Básicas de Uso de las parcelas de los Huertos Urbanos
del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.**

ANTECEDENTES:

- I.- Visto que en el mes de marzo del año 2009, la Unidad Administrativa de Medio Ambiente inicio como experiencia piloto la puesta en marcha del Huerto Urbano de Siete Palmas.
- II.- Visto que en los presupuestos de inversión de los años 2009 y 2010 ya se habían incluido diferentes partidas económicas para la ejecución de varios espacios públicos destinados a la creación de Huertos Urbanos: El Polvorín , Siete Palmas (2ª fase), La Mayordomía y El Pambaso.
- III.- Visto que a través del presupuesto ordinario de 2013 se han adecuado diferentes espacios del dominio público como HUERTOS URBANOS: Pino Apolinario, Luchana y Jinamar.
- IV.-Visto el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Medio Ambiente de fecha 27 de enero de 2014, relativo a la necesidad de instruir un procedimiento para regular la actividad de los Huertos Urbanos mediante la aprobación de las Normas de Uso de los mismos y la autorización administrativa de la cesión temporal de uso de de los Huertos Urbanos.

FUNDAMENTOS LEGALES

- *El Artículo 45 de la Constitución Española de 1978.
- *El artículo 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al hablar de las formas de iniciación de los procedimientos, contempla la posibilidad de inicio de oficio por acuerdo de órgano competente.
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del 12 de Abril 2004.
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Decreto del Alcalde núm. 3.356/2012, de 17 de febrero, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad Ciudadana y Medio

 Ambiente, en relación con el Decreto del Alcalde núm. 15.594/2011, de 14 de junio, por el que se determina el número de Áreas de Gobierno, su denominación y orden de prelación, modificado por el Decreto del Alcalde núm. 528/2012, de 05 de enero, de adopción de medidas sobre la organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, de fecha 23 de junio de 2011, de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de los Titulares del Áreas de Gobierno, las Delegadas, los Directores generales y los Concejales Presidentes de Distrito.

*Vistos los informes emitidos, y en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y el Decreto de la Alcaldía número 15593/2011, de 14 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las área de gobierno, modificado por el Decreto del Alcalde núm. 528/2012, de 05 de enero, de adopción de medidas sobre la organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

*Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión del 5 de diciembre 2013 de "Delegación de competencias del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, cuando se refieran a los huertos urbanos, en el órgano unipersonal competente en materia de medio ambiente"

RESUELVO

PRIMERO: APROBAR LAS NORMAS BÁSICAS DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL cuyo texto es el siguiente:

ÍNDICE

	PAGINA
I. DEFINICIONES Y OBJETIVOS.	
Artículo 1. Alcance de la Norma.....	3
Artículo 2. Definiciones.....	3
Artículo 3. Objetivos	4
II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.	
Artículo 4. Cese de la actividad	4
Artículo 5. Horario establecido.....	5
Artículo 6. Entidad gestora.....	5
Artículo 7. Comisión Técnica de Seguimiento.....	5

Artículo 8. Finalización de la autorización del huerto asignado al usuario.....	6
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.	
Artículo 9. Derechos de las personas usuarias.....	6
Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias.....	7
VI. DE LAS PROHIBICIONES	
Artículo 11. Prohibiciones generales.....	9
Artículo 12. Prohibición de Comercialización de los Productos Obtenidos.....	9
Artículo 13. Gestión de residuos.....	9
V. RESCISIONES E INCIDENCIAS	
Artículo 14. Pérdida de la condición de persona usuaria del huerto.....	10
Artículo 15. Respecto al mantenimiento general.....	10
VI. DE LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS	

I. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Alcance de la Norma.

Esta Norma tiene por objeto establecer las condiciones administrativas y técnicas básicas, que deben regular el uso y gestión de los huertos urbanos de titularidad municipal, y su aprovechamiento como recurso socioambiental.

Artículo 2. Definiciones.

- a) **Educación socioambiental.** Es un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacita para poder actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.
- b) **Huerto Urbano de Titularidad Municipal.** Espacio público de titularidad municipal gestionado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, formado por parcelas, destinadas a la práctica de agricultura ecológica, en el que se cultivan hortalizas y plantas de jardinería.
- c) **Usuario.** Persona o colectivo al cual se le autoriza el uso de una parcela conforme al procedimiento regulado en las presentes normas.
- d) **Parcela.** Porción del Huerto Urbano de Titularidad Municipal que permite el cultivo para una familia o colectivo.

- e) **Técnico Municipal Responsable.** Empleado municipal responsable de la dinamización y control de la actividad del huerto pudiendo designarse más de uno en función de la especialización en los aspectos de gestión.
- f) **Unidad familiar.** A los efectos de las presentes normas se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.
- g) **Entidad gestora.** Cualquier colectivo con personalidad jurídica, con o sin ánimo de lucro que podrá ser designado para la gestión de uno o varios Huertos Urbanos de Titularidad Municipal.
- h) **Comisión Técnica de Seguimiento.** Órgano encargado de la organización y funcionamiento de los huertos urbanos de titularidad municipal.

Artículo 3. Objetivos.

La utilización de los Huertos urbanos de titularidad municipal tiene los siguientes objetivos:

- a.- Promover el conocimiento de los aspectos medioambientales del municipio.
- b.- Promover buenas prácticas en diferentes aspectos de la gestión urbana como residuos, ahorro de aguas, gestión eficiente de los recursos energéticos.
- c.- Favorecer la implicación de colectivos en la gestión eficiente de bienes y servicios públicos.
- d.- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
- e.- Promover una reflexión sobre consumo responsable.
- f.- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
- g.- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura ecológica.
- h.- Recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- i.- Promover cambios de hábitos hacia una alimentación más saludable.
- j.- Generar espacios de biodiversidad.
- k.- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.

II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Cese de la Actividad.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria puede acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar a la persona usuaria mediante anuncio o por personal del Ayuntamiento. Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de las personas beneficiarias, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquier disposición de esta Norma.



Artículo 5. Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido por la Comisión Técnica de Seguimiento, que será comunicado a las personas usuarias de los huertos. En defecto de acuerdo expreso el horario será establecido por la Unidad Técnica de Medio Ambiente.

Artículo 6. Entidad Gestora.

El Ayuntamiento podrá designar una Entidad Gestora encargada del funcionamiento de los Huertos Urbanos de titularidad municipal. Entre sus tareas, sería responsable:

- a) Del funcionamiento de los Huertos Urbanos de titularidad municipal que se le designen.
- b) De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) De los monitores de los huertos urbanos municipales.
- e) De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- f) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g) Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h) Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos municipales, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- i) De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j) Del fomento de la participación ciudadana, así como promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- k) De cualesquier otra aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 7. Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a) El/La Concejal/la de Gobierno del Área e Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente, que actuará de Presidente/a, o persona en quién delegue.
- b) Un Técnico Municipal del Servicio de Medio Ambiente.
- c) Un número de representantes de los usuarios beneficiarios de los Huertos urbanos de titularidad municipal a determinar en cada caso.
- d) Un representante de cada una de la Entidades sociales, colectivos y asociaciones.
- e) Un miembro de la Entidad Gestora de los Huertos Urbanos Municipales, si la hubiere.
- f) Ocasionalmente, con autorización del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad y Medio Ambiente, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa educativo y de gestión.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.

- a) Los usuarios de los huertos podrán recibir, en concepto de préstamo y siempre en función de la disponibilidad municipal, los útiles necesarios para realizar la actividad e iniciarse en la misma, hasta que los mismos deban ser utilizados para la formación y aprendizaje de otros usuarios.
- b) Los usuarios tienen derecho a recibir una formación previa y el asesoramiento continuo y necesario para la explotación de la parcela.
- c) Trabajar la parcela adjudicada y obtener los frutos que se produzcan en la misma.

Artículo 9. Obligaciones de las personas usuarias.

- a) En caso de que las herramientas prestadas sufran algún daño que hagan imposible su utilización, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a la Entidad Gestora o a los responsables asignados a su huerto, indicando las causas que han motivado el daño.
- b) Durante el desarrollo de la actividad no dejarán las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.
- c) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.
- d) Del mismo modo cada persona usuaria debe custodiar el espacio donde se guardan las herramientas y sus propias llaves para devolverlas al Ayuntamiento.
- e) Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán ser devueltas en perfecto estado y limpias en el momento en el que sean requeridas, debiendo comunicar cualquier desperfecto que detecten en las mismas.
- f) En caso de hurto o robo de las herramientas el usuario de la parcela deberá realizar la denuncia ante la policía, y comunicar el hecho al Ayuntamiento, a la Entidad Gestora, o a los responsables asignados al huerto.

- 
- g) El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el usuario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas
- h) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- i) Las personas adjudicatarias se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones comunes, de la limpieza y mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- j) Las personas adjudicatarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los huertos urbanos de titularidad municipal, con el programa Hogares Verdes del Ministerio de Medio Ambiente, o cualquier otro que se implante.
- k) Al finalizar el período de autorización de los huertos la persona usuaria deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- l) Las personas usuarias se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- m) Las personas adjudicatarias de los huertos están obligadas a aplicar buenas prácticas de cultivo acorde con los principios que para la agricultura ecológica se dicten conforme a derecho por los organismos competentes así como las entidades reguladoras y de control.
- n) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego, en frecuencia y cantidad y aplicando sistemas que prioricen el ahorro.
- p) El control de plagas que afecten a los cultivos sea cual sea el vector, se realizará bajo estricto control del Servicio de Medio Ambiente que indicará los métodos, dosis y frecuencias de los tratamientos a aplicar.
- o) El abonado y adición de productos estructurantes al suelo se hará conforme a lo prescrito y autorizado en la práctica de la agricultura ecológica.
- q) Las personas adjudicatarias participaran del banco de semillas y la adquisición o cultivo de plántulas para uso común cuando resulte necesario y conveniente.
- r) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en contenedores el resto de desperdicios.
- s) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- t) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados al auto-consumo o donación.
- u) Toda persona adjudicataria deberá inexcusablemente estar debidamente identificada.



IV. PROHIBICIONES

Artículo 10. Prohibiciones generales.

Los Huertos Urbanos de titularidad municipal se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar y/o social, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacostas, tablas fijas o bancos; ni casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento. Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- e) El cultivo de árboles y de arbustos.
- f) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- i) Instalar corrales establos, o cualquier recinto destinado a la cría y tenencia de animales de granja sin autorización expresa la cual que se podrá otorgar en función de evitar daños y perjuicios a terceros o a las propias instalaciones y demás personas usuarias.
- j) La presencia de animales de compañía en el huerto y en especial de especies consideradas peligrosas.
- k) La incineración de residuos del huerto, excepto como medio para obtener cenizas. En tal caso se comunicará a los técnicos responsables que la podrán autorizar siempre que se realice de forma que no cause daños o perjuicios a otras personas usuarias o a terceras.
- l) Producir cualquier tipo de fuego sin autorización expresa.
- m) Depositar los restos generados en el huerto en lugares no adecuados o permitidos o su entrega a gestores no autorizados y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reutilización o reciclaje.
- n) Uso inadecuado e ineficiente del agua
- o) Dejar el huerto sin trabajar por tiempo superior a dos semanas. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento quien decidirá sobre el mismo.
- p) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de



utilizar herramientas agrícolas de motor por personal autorizado.

- q) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- r) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- s) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de las personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 11. Prohibición de Comercialización de los Productos Obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económico, excepto en las siguientes formas:

- a) El intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

Artículo 12. Gestión de Residuos.

Las personas usuarias o entidades de gestión, gestionaran adecuadamente los desperdicios que se produzcan. Preferentemente, los restos orgánicos serán utilizados para la elaboración de compost en las instalaciones comunes que se dispongan a tal fin. Cuando se precise su eliminación, esta se realizará conforme a la normativa en materia de residuos que sea de aplicación en el caso de residuos asimilables a domésticos. Los residuos de materias consideradas tóxicas o peligrosas, especialmente abonos, fitosanitarios y sus envases, serán entregados a los Sistemas Integrados de Gestión u otros gestores autorizados.

Las personas usuarias deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

V. RESTRINCCIONES E INCIDENCIAS.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona usuaria del huerto.

La condición de usuario se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
- c) Pérdida de la vecindad en Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Abandono de las labores de la parcela durante más de dos semanas seguidas.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la autorización.

- f) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- k) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de uso del huerto.
- l) La no participación en los eventos relacionados con el conocimiento de los aspectos medioambientales urbanos.

Artículo 14. Respetto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las personas usuarias deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determinen por la Comisión Técnica de Seguimiento y en estas normas.

VI. DE LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS

Corresponde a la Unidad Técnica de Medio Ambiente la gestión de la Red Municipal de Huertos Urbanos en el marco de la acción socio-ambiental.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2014

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE MOVILIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE**



Ángel Luis Sabroso Ramírez

Dada con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 23 de mayo 2014

**El secretario general técnico de la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
(Por delegación Decreto núm. 15814/2012, de 24 de julio)**



José Matías Ramos Trujillo

